

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 13 de Agosto del 2020

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000178-2020-JN/ONPE

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000058-2020-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; escrito de apelación presentado por el ciudadano Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, en su calidad de representante legal de dicha organización política; el Informe N° 000198-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como el Informe N° 000273-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000058-2020-JN/ONPE de 17 de febrero de 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales resolvió sancionar a la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, con una multa de sesenta y uno con 00/100 unidades impositivas tributarias (61 UIT) por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); siendo que, la organización política no subsanó en el plazo otorgado por la ONPE, conllevando ello a una infracción grave, por no presentar su Información Financiera Anual 2018 de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP; razón por la cual correspondía imponer la mencionada sanción;

El artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en concordancia con el artículo 36-A de la LOP, dispone que las resoluciones de sanción emitidas por la ONPE pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, conforme a esta última disposición normativa, el plazo legal previsto para impugnar las resoluciones de sanción es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su respectiva notificación;

Posteriormente, la Resolución Jefatural N° 000058-2020-JN/ONPE, que impone sanción, fue notificada al personero legal titular y representante legal, respectivamente; mediante oficios N° 000450-2020-SG/ONPE, recepcionada el 24 de febrero de 2020, y 000451-2020-SG/ONPE, recepcionada el 20 de febrero de 2020, tal como consta en los cargos de recepción;

Asimismo, a través el Informe N° 000198-2020-SG/ONPE, la Secretaría General comunica la interposición del recurso de apelación, presentado por el señor Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, en calidad de representante legal de la referida organización política, el 10 de marzo de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 000058-2020-JN/ONPE que impone sanción.

Dada la situación descrita, se verifica que la resolución en cuestión fue emitida por la ONPE, en aplicación de la facultad sancionadora otorgada por la LOP, que pone fin al procedimiento administrativo en la ONPE, y que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido. En ese sentido, corresponde remitir al JNE los antecedentes del recurso de apelación en cuestión;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AOEWGYO**



Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **ADMITIR** a trámite el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el ciudadano ciudadano Raúl Víctor Anyaipoma Bendezú, en calidad de Representante Legal de la organización política, del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, contra la Resolución Jefatural N° 000058-2020-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.** - **REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**  
Jefe (i)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/ght/hec/cab,ecz

